



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR MEZA EASTMOND
DEMANDADO (S):	FERROELECTRICOS EL CHAMO S.A.S.
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00100-00

INTERLOCUTORIO No. 590

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora MARIA DEL PILAR MEZA EASTMOND vs. FERROELECTRICOS EL CHAMO S.A.S., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia número 119 del 02 de septiembre de 2020 proferida por este Despacho Judicial, y confirmada por la Sala Primera de Decisión Judicial del Tribunal Superior de Buga mediante sentencia del 28 de julio de 2023, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

Sería procedente abordar el estudio del documento presentado como título ejecutivo, de no ser porque al consultar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada FERROELECTRICOS EL CHAMO S.A.S. que se identificaba con el NIT 805025682 - 1, se constata que ésta se encuentra disuelta y liquidada mediante documento privado inscrito el 26 de abril de 2021 en la Cámara de Comercio de Cali, encontrándose su matrícula cancelada.

El artículo 53 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, señala quiénes pueden ser parte en un proceso, así: (i) Las personas naturales y jurídicas; (ii) Los patrimonios autónomos; (iii) El concebido, para la defensa de sus derechos y (iv) Los demás que determine la Ley.

Por su parte, el artículo 54 ibídem, dispone quiénes pueden comparecer a un proceso, precisando, entre otros, los siguientes: (i) Las personas que tengan capacidad para comparecer por sí mismas. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales; (ii) Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos a través de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera; (iii) Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación, deberá ser representada por su liquidador.

Los anteriores requisitos son fundamentales para establecer la capacidad para ser parte, que no es otra que la existencia en el mundo jurídico del sujeto o ente respecto del cual aquella se predica. De esta manera, sólo quién tenga las

anteriores calidades, puede comparecer a un proceso, ya sea como demandante o demandado.

Conforme lo anterior, FERROELECTRICOS EL CHAMO S.A.S., se itera, no tiene capacidad para ser parte, debido a que como persona jurídica ya no existe, situación que se encuentra probada con el certificado de existencia y representación legal, en el cual consta que su matrícula mercantil ha sido cancelada.

Corolario de lo expuesto y sin ahondar en más disquisiciones, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por MARIA DEL PILAR MEZA EASTMOND en contra de FERROELECTRICOS EL CHAMO S.A.S., conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cf603de09becdf4d7a0083d3ceb0eaa6be7bea1aa4e0e6fef9baf7c644ce66**
Documento generado en 15/03/2024 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>